

# 2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA  
*25 de mayo de 1809 - 2009*



18 SEP 2009

Página 1 de 3  
RM N° 566/09

"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009  
Sucre-Bolivia"

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
N° 566 /09**



Sucre, 11 de Septiembre de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que con Registro N° CM – 1643 a fojas 25, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, nota del Sr. Luciano Pérez Cáceres para, su análisis e informe.

Que, mediante nota de fecha 20 de agosto del presente año, del Sr. Luciano Pérez Cáceres, menciona que tiene problemas con la urbanización La Guardia, específicamente en el manzano N° 56, y describe los siguientes aspectos más significativos.

Que, aclara ser propietario de un predio ubicado en la Zona del Ex Fundo Tujsupaya Alto, camino al aeropuerto, en el sector oeste, éste predio fue adquirido de sus anteriores dueños Justino Romero Cardozo y Catalina Pérez de Romero, correspondiendo al Folio Real con matrícula N° 1.01.1.99.0031504.

Que, el Loteamiento La Guardia fue aprobado en fecha 24 de enero de 1979, sin el requisito indispensable, como son los deslindes de colindancia, por lo que invadieron a su propiedad principalmente los lotes Números 49, 41, 40, 38, 37, 36, 35 y 42 como también con una vía de 10,00 ML. de ancho por un largo de aproximadamente de 95 ML. ( Denuncia en la demanda de Mensura y Deslinde de fecha 12 de septiembre de 1979, ante el Juzgado 1° de Instrucción de esta Capital).

Que, el Juez de Instrucción 1° en lo Civil, de fecha 13 de diciembre de 1979, concluye instruyéndose el restablecimiento de los mojones movidos por el Fondo Complementario de la Policía Boliviana a su respectivo lugar de origen, extremo que en esa oportunidad se modificó los planos de urbanización por los funcionarios de la Unidad Técnica de ese entonces, procediendo sin la responsabilidad técnica ya que dejó realizarse primeramente el relevamiento para definir los trazos de colindancia conforme la Resolución Judicial, tomando en cuenta las estacas y mojones de su propiedad.

Que, además de lo mencionado concluye que realizó la Posesión Judicial, en fecha 12 de diciembre de 2008, mediante el Juzgado de Instrucción 2° en lo Civil y Comercial.

Que, finalmente el Sr. Luciano Pérez Cáceres, menciona que en el plano de urbanización existen 3 trazos que los mismos funcionarios no saben cual es el verdadero (Trazos de color negro, rojo y azul), además el origen de este problema sea por un desplazamiento de predios en los manzanos de la parte superior o un mal posicionamiento de los manzanos 57, 58 y 59 que invaden la vía pública afectando el trazo original de la vía en aproximadamente de 4 ML en toda la longitud, además la Urbanización arbitrariamente contemplo una vía pública de 10 ML. de ancho aproximadamente afectando a su propiedad con una superficie de 1 100.00 M<sup>2</sup>

Que, en base a lo expuesto el Sr. Pérez plantea que se realice un Reordenamiento del sector y suspender la otorgación de líneas en el área de conflicto, hasta la solución de este problema

Que, según nota DIR REG. ADM. TERR. CITE N° 409/09, del 17 de agosto de 2009, el Director de Regularización y Administración Territorial hace llegar al Sr. Luciano Pérez C., informe elaborado por la asesora Legal Lic. Karen Romero



Que, el Informe Legal con DAUR. CITE N° 183/09, de fecha 11 de agosto de 2009, de la Lic. Karen Romero I. responde sobre la solicitud de Reordenamiento entre otros, manifiesta "que los Reordenamientos constituyen las acciones y procedimientos para reordenar áreas que ya cuentan con Lotificaciones aprobadas y cuya delimitación ameritan el que se realicen ajustes a la planimetría aprobada".

Que, según informe Técnico N° 358/09, la Responsable de Mapoteca Arq. Brenda Molina, aclara sobre el predio del Sr. Luciano Pérez Cáceres, en los siguientes términos:

1. Colinda con el Loteamiento a nombre de La Guardia Nacional, con fecha de aprobación, 24 de enero de 1979 del Consejo del Plan Regulador.
2. Existe un plano sustitutivo del Manzano en F- 2 de División a nombre de La Guardia Nacional y Familia Bejarano de fecha 21 de diciembre de 2005.
3. Se homologa la aprobación del Loteamiento de Luis Cueto e hijos con fecha de aprobación del 20 de enero de 1989.

Que, según nota del Perito Topográfico Sr. Felipe Yucra Delgado, de fecha 20 octubre de 1979, concluye que se comprueba una superposición en una extensión superficial de 1.113,00 M2.

Que, según testimonio N° 297/90 manifiesta la trasferencia de un lote de terreno ubicado en el ex - fundo Tucsupaya, cantón San Sebastian con una superficie de una hectárea que hacen los señores Justino Romero Cardozo y Catalina Pérez de Romero a favor del Sr. Luciano Pérez Cáceres.

Que, todo producto urbano responde a un proceso de aprobación y en el caso del predio del Sr. Luciano Pérez C. este fue aprobado por el plan regulador, que tubo su función de orientar, en los aspectos técnicos y jurídicos.

Que, según el Reglamento de Urbanizaciones Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas, describe en el cap. XIII, art. 80, estos proyectos podrán ser encarados únicamente por el Ejecutivo Municipal de Sucre y por fuerza mayor a partir de una instrucción expresa de la MAE o instrucción específica del H. Concejo Municipal.

Que, en base al análisis de los antecedentes presentados por el Sr. Luciano Pérez C. se puede inferir que el predio objeto de reclamo tiene la valoración de rustico por lo que correspondería a que el propietario realice un proyecto de Lotificación y/o urbanización cuyo producto urbano correspondiente, debe cumplir con todos los requisitos técnico legales y administrativos.

Que, una vez iniciado el proyecto de Lotificación y en la etapa de verificación de colindancias y deslindes posiblemente se presente el problema de sobreposición aspecto que será dilucidado virtualmente ante autoridad legal competente

Que, la MAE, debería realizar una valoración técnica y legal para tener un criterio base en relación a la posible sobreposición del predio del Sr. Luciano Pérez y los loteamientos aprobados en su entorno inmediato, y en base a los resultados del mismo actuar si son oportunos el admitir los tramites de líneas Municipales en este sector de la ciudad.

Que, de acuerdo al Art. 120 de la Ley 2028, los Gobiernos Municipales se encuentran facultados para imponer limitaciones al Derecho Propietario como las restricciones administrativas, en atención a la planificación municipal y al interés público.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal de acuerdo a lo señalado en el art. 12, numeral 4 de la Ley 2028 de Municipalidades, el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo, que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las Leyes y normas vigentes

# 200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA  
*25 de mayo de 1809 - 2009*



Página 3 de 3  
RM N° 566/09

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE.**

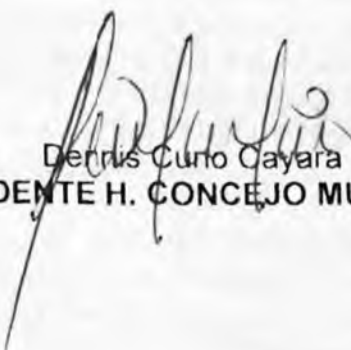
**Art.1º.** *Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, que mediante la OMT, verifique a detalle los aspectos técnico - legales y administrativos de la posible sobreposición del Loteamiento a nombre de La Guardia Nacional y el predio del Sr. Luciano Pérez Cáceres.*

**Art.2º.** De confirmarse la posible sobreposición del Loteamiento de La Guardia Nacional y el predio del Sr. Luciano Pérez C. mediante las instancias que correspondan colabore ante las instancias pertinentes para que se defina el mejor derecho propietario y por otra parte determine sobre la situación legal del otorgamiento de las Líneas Municipales, en este sector con aparente sobreposición.

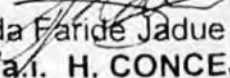
**Art.3º.** La MAE, informara al Pleno del H. Concejo Municipal en el Plazo de 45 días calendario, obre los resultados de las acciones llevadas a cabo por el Ejecutivo Municipal, debiendo remitir una copia al H. Concejo Municipal.

**Art.4º.** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Dennis Curo Cayara  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Sra. Linda Faride Jadue Aramayo  
SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL